

trabajando.

Que es cierto que ha estado Don Manuel Martínez Lora en la Prisión de Fuente Palmera acompañado del Guardia llamado Benito pero no ha hablado con el declarante ni con ninguno de los presos.

Que es cierto que el dieciocho de Julio visitó el declarante al Brigada Cinto acompañado del Concejal Félix Gómez difunto entrevistándose y prometiéndole que no había de ir a irri absolutamente nada en el pueblo y conviniendo en que adherirían a las primeras fuerzas que llegaran. Recuerda que le dijo que en el pueblo de donde procedía, el Alcalde era Comunista a pesar de lo cual tenía buenas relaciones con el Gobierno. Que el día veinte mando recado al Brigada, digo el domingo diecinueve, mando recado al Brigada para que se presentase en el Ayuntamiento con objeto de preguntarle si estaba con el Gobierno o con el Movimiento, por que al salir el día antes del Cuartel de la Guardia Civil, le preguntaron que había hablado en el Brigada y cuando les dijo lo que había convenido le increparon llamandole canalla y traidor y obligándole a que les autorizara por medio de un documento a que recogieran unas escopetas, lo cual estuvieron verificando, recogiendo unas diez en que depositaron en el local del Ayuntamiento. Queda cuanto se gada, no sabe el declarante por quien, se pre i la se to y y unimiento y cuando se estaba enterando dondo quien, se os u de los u ardias que le acompañaban se le escapó un fusil, quedando la Plaza que estaba concurrida de gente que paseaba completamente vacía cargando en este momento el Brigada al Guardia Municipal Sietepajas con las armas y llevandoselas al Cuartel. El declarante como ha dicho había llamado al Brigada el siguiente día veinte a petición de los campesinos para que dijera con quien estaba si con el Gobierno o con el Movimiento, contestándole el Brigada que estaba con el Gobierno. Los presentes le dijeron que eso como se demostraba era devolviendo las armas que se había llevado el día anterior a lo que contestó el Brigada que mandarían con unos sacos por ellas, como así lo efectuo devolviendo unas escopetas

que no puede asegurar que fueren las mismas del dia anterior e ignorando tambien que se mandarah a los herreros hermanos Fernandez, para arreglarlas .

Que es cierto que el dia veintiuno visito al Brigada en su Cuartel propóniendole la recogida de armas a las personas derechistas para evitar un conflicto a lo que el Brigada accedió enviando una pareja con el declarante, con la condicion de que dichas armas habian de traerse al Cuartel como asi se efectuó.

Que es cierto que el dia veintidos estuvo en el Cuartel con los Concejales Felix Gomez y Olivarillo pero no es cierto que le dijera que se le habia presentado el Guardia Emilio Sanchez Caceres con una nota escrita por el Brigada pidiendo fuer zas a Cordoba, ni pretendio tampoco le defueran devueltas las armas intervenidas, ni tampoco le exigió que echase a la calle a los elementos derechistas que estaban en el Cuartel. Si es cierto que le ofrecio los elementos obreros necesarios para la defensa del Cuartel si venian fuerzas enemigas del Gobierno. Manifiesta que marchaban totalmente de acuerdo el Brigada y el declarante,;

que el dia veintidos destituyeron al declante de Alcalde y le nombraron para haver Guardia y estando haciendola se presentó un grupo de gente de Palma del Rio, Puente Carretero y otras Aldeas, que venian con intencion de apoderarse del Cuartel. Al declarante lo relevaron del servicio y estando en su casa, para evitar la tragedia se le ocurrió mandar a Don Teodomiro al Cuartel para que convenciera al Brigada de la conveniencia de entregarse y que luego cuando se fueran los forasteros se marchara con los Nacionales .

Preguntado si tiene algo mas que añadir, manifiesta que no, afirmandose y ratificandose en todo lo expuesto, despues de leido personalmente por el interesado y los demas que han intervenido y firmando en unio del Señor Juez, conmigo el Secretario, que doy fé:

Antonio Gomez Francisco Diaz  
Jose Luis Sanchez Liguera

las firmas.

*Antonio Lopez*

*Señores Torres y Torres*

Providencia del Juez !  
: !  
Señor Gomez Romero..!  
=====!

En Cordoba a veintiuno de Julio de mil novecientos  
treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

Por recibido oficio del Excelentísimo Señor  
General Gobernador Militar de la Plaza, participando haber  
nado el traslado de los detenidos Manuel Adame Reyes y Francisco  
Diaz fernandez, a esta Plaza y disposicion de este Juzgado,  
se a los autos de su razon.

Lo mando S S y firma Doy fe:

*Antonio Lopez*      *Señores Torres y Torres*

Diligencia..... Seguidamente se dio cumplimiento a lo mandado.- Doy fe:

*Torres*

290  
Gobierno Militar  
de  
Córdoba

E. M.

Núm. 91460

REGISTRO GENERAL  
DE SALIDA  
TIERRE N.º 3184

Consecuente a su escrito de fecha 12 del actual, con esta fecha doy las órdenes oportunas al Comandante Militar de Fuente Palmera, de esta provincia, para que los detenidos en la Cárcel de dicha localidad, MANUEL ADAME REYES (a) Meño y FRANCISCO DIAZ FERNANDEZ (a) Francisquillo, sean trasladado a la Provincial de esta Plaza y a su disposición.

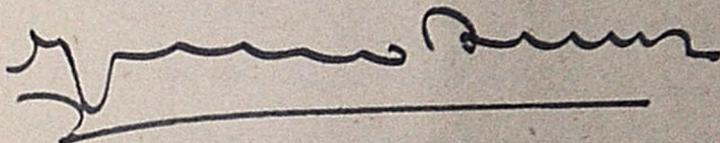
Dios guarde a V.S. muchos años.  
CORDOBA 15 de Julio de 1.939

Año de la Victoria

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR

De orden de S. E.

EL COMANDANTE JEFE DE E. M.



Firmado: GONZALO BELLOD

Teniente Coronel Juez Instructor del Juzgado Militar  
Plaza. 2.

Declaración de Manuel Adame  
pres, alias "MENEIO".....

En Córdoba a veintiuno de Julio de mil novecientos  
treinta y nueve.- Año de la Victoria, ante el Señor

Juez Instructor y de mí, el Secretario, comparecen en éste  
Juzgado el testigo expresado al margen, de treinta y ocho  
años de edad, de estado casado, de profesión albañil, natu-  
ral y vecino de fuente Palmera de ésta provincia, el cual fué  
advertido que iba a prestar declaración, así como la obliga-  
ción que tiene de decir verdad en lo que supiere o fuere  
preguntado, jurando decir verdad en todo cuanto supiere o  
fuere preguntado, con instrucción y en la actualidad deteni-  
do en la Prisión de la mencionada localidad, por hechos con-  
trarios al Glorioso Movimiento Nacional; estando presentes en  
éste acto el procesado Teniente de la Guardia Civil, Don Jo-  
se Quintas Sanchez, asistido de su defensor, Capitán Honorario  
del Cuerpo Jurídico Militar, Don Jose Alcantara Campelayo,  
previamente requeridos no habiendolo hecho al Señor fiscal,  
por renuncia expresa del mismo a la asistencia de éste acto.

Preguntado por S.S. PREVIA LECTURA de la declaración que tiene prestada si  
se afirma y ratifica en la misma, dijo que sí.

Preguntado por la Defensa, si a pesar de lo que tiene manifestado es tan  
cierto que las escopetas devueltas por el Comandante de puesto  
fueron enviadas para ser compuestas a los herreros de la locali-  
dad Manuel y Antonio Fernandez, los que pudieron arreglarlas  
por que estaban en mal estado e inservibles de todo punto  
dijo: que las escopetas estaban en buen estado y no las enviaron  
a arreglar a ningun herrero.

Preguntado si antes de ser interrogados por el Señor Juez en la Carcel  
de Fuente Palmera, fue visitado por Don Manuel Martinez Lo-  
ra y que les dijo este, dijo: que efectivamente Don Manuel  
Martinez Lora estuvo en la Carcel acompañado de la Guardia  
Civil del puesto y que no habló con ninguno de los presos.  
Que fué personalmente, con el apodado Castañero a recoger las  
escopetas que se habian intervenido en el Ayuntamiento y que  
estaban en el Cuartel.

Que es cierto que formaba parte del Tribunal Popular de  
Fuente Palmera, pero que éste no le condenó a muerte ni al

al entonces Brigada ni a ninguna otra persona y que no hizo acusaciones contra el mismo ni contra la hija del procesado. Que no recuerda si estaba o no presente el médico Don Teodomiro y que no es cierto que el Brigada fuere insultado por el Tribunal ni por el publico.-

Que no es cierto que el declarante tuviere las llaves de la cárcel; que las tenía el Cabo Rafael Vidal Balmon.

Que no formo parte del grupo que atacaron el Cuartel y que durante éste ataque se encontraba en el Ayuntamiento, presentandose en el Cuartel después de la rendición.

Que es cierto que usó una pistola procedente de la Guardia Civil que encontró en el salón de sesiones del Ayuntamiento, ignorando que perteneciere al Brigada Cintas.

Que no recuerda las declaraciones que prestaron ante, ni si las prestaron los Guardias Gabello y Sanchez Caceres y desde luego que no comieron con ellos los citados Guardias.

Que no vió si al salir para Palma del Rio. los Guardias y sus mujeres saludaban con el puño en alto, ni si dieron vivas al caudillo.

Que no es cierto que el hijo de Tobio le hiciese presente a los Guardias por encargo del Brigada Cintas que este queria marchar a Palma del Rio a seguir la suerte de él, ignorando si se lo dijo a algun otro dirigente.

Que no es cierto que el día veintiocho de Julio ofrecieron los dirigentes desde el balcón del Ayuntamiento al populacho reunido en la Plaza, la cabeza del Brigada.

Que cuando echaron del Cuartel a la mujer del Brigada, ésta se alojó en la fonda y el Comité le dió de comer, como a todas, ignorando lo que ocurriera con sus muebles aunque supone que se los llevarian.

Que no es cierto digo que no es posible que en la casa del caudillo se haya encontrado ningun objeto procedente del saqueo del Cuartel, ni de ninguna parte.

Que no es cierto que Don Teodomiro Gonzalez acompañare voluntariamente a los milicianos armados que iban de un coche a las aldeas que cuando iba al Ayuntamiento era por que se le llamaba.

Que el cemento de la barricada no era de Don Teodomiro, sino del

309  
292

Ayuntamiento, destinados a la construcción del cementerio. que no recuerda cómo se hizo la operación de poner los sacos, mejor dicho que no lavió y por lo tanto ignora si por medio de cuerdas lanzadas desde el Ayuntamiento hacia la casa de Don Teodomiro sacaban los sacos para ser colocados uno sobre otro.

preguntado si tiene algo mas que añadir, dió que no, dando se por terminada la presente diligencia, firmado en ella todos los que en la misma han intervenido, después de leída personalmente por todos los que en ella han intervenido y hallarla conforme en union del Señor Juez conmigo el Secretario, que doy fe:

*Antonio Gomez*

*Manuel Adams*

*Antonio José Luis Landy*

*Señor Rojas y Rojas*

Providencia del Juez !

Señor Gomez Romero...!

=====!

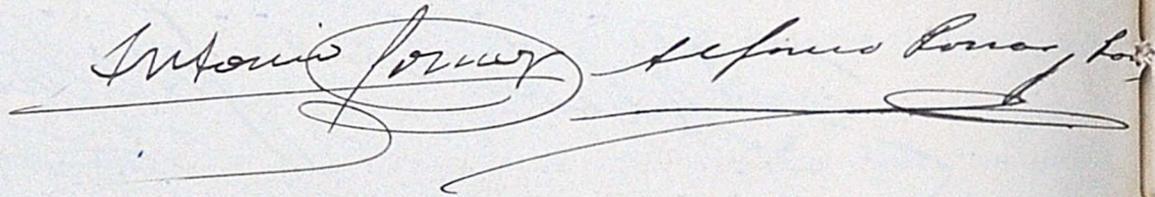
En Cordoba a veintuno de Julio de mil novecientos  
treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

Citesele al defensor del procesado, Capitán

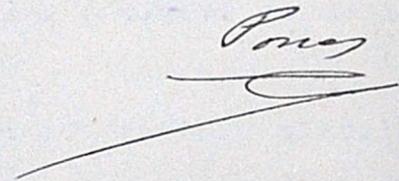
habilitado del Cuerpo Juridico Militar Don Jose Alcantara  
Sanpelayo, para que en el día de mañana, a las doce horas  
comparezca en este Juzgado, al objeto de practicar la dili-  
gencia de lectura de cargos al procesado.-

Librese oficio al Señor Primer Jefe de la Comandancia de  
la Guardia Civil de esta Plaza, interesando la conducción  
del procesado, Teniente del mencionado Instituto, Don Jose  
Cintas Sanchez, a este Juzgado a las doce horas de mañana,  
para la practica de la diligencia indicada.-

Lo mando S S y firma.-Doy fe:



Diligencia.....Seguidamente se cumplio lo mandado.- Doy fe:



En Cordoba a veintidos de Julio de mil  
novecientos treinta y nueve.-Año de la

Victoria, ante el Señor Juez Instructor, asistido de mi, el  
Secretario, compareció ante éste Juzgado el procesado al mar-  
gen expresado, asistido de su Defensor, Capitán Honorario  
del Cuerpo Juridico Militar, Don Jose Alcantara Sampelayo,  
disponiendo S.S. que por mi, el Secretario, se le diese  
lectura de las declaraciones, diligencias y documentos en  
que resultan cargos para el compareciente, escrito de ca-  
lificación fiscal y auto de elevación a plenario de la Au-  
toridad Judicial, y; enterado de todo, fué exhortado a de-  
cir verdad; y preguntado;

PRIMERO: Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción,  
excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplica-  
ción de amnistía u otra causa incidental que deba resolver-  
se previamente, consignando en caso afirmativo los medios  
de acreditarlo, contestó, que: no.-

SEGUNDO: Si tiene que enmendar o añadir algo en sus declara-  
ciones, dijo: El curdo se este sumario ha dicho repetidas ve-  
ces que con motivo de su actuacion en Puente Palmera, se le  
instruyó una información en Octubre de mil novecientos treinti-  
ta y seis, cuyo resultado favorable determinó mi nueva incor-  
poración a aquel puesto, en Noviembre de dicho año y pos-  
teriormente mi ascenso a Alférez en Junio de mil novecientos  
treinta y siete.-

Despues de nueve meses destinado en la Linea de Melme, de  
ésta provincia, se me instruyó otra nueva información tam-  
bien con resultado favorable, la cual figura unida a las  
actuaciones.

Si éstas informaciones no se hubiesen ajustado a la reali-  
dad de los hechos, no debí volver a prestar sus servicios a  
aquél puesto ni ascendido al empleo inmediato, lo cual su-  
pondria una responsabilidad para los Jefes que las instruy-  
eron, no existiendo ésta responsabilidad ya que es el pro-  
pio Juez quien dice en su auto de reforma que no se acredita  
la existencia de los delitos señalados en el auto de pro-

cesamiento de nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho, resultando por tanto falsas las acusaciones lanzadas en éste sumario después de año y medio de los supuestos hechos ocurridos.

En siete de Noviembre y ante las dificultades que se oponían a la solución de éste problema, me dirigí al Ilustrísimo Señor Auditor de éste Ejército, dándole conocimiento de la lentitud injustificada de éste procedimiento, de las faltas de garantías procesales, de la amistad íntima del Señor Presidente del Tribunal de Urgencia a que estuvo sometido, con aquéllos enemigos personales, coautores de la denuncia, de la visita, pernocte y reunión que citado Señor Presidente efectuó a Fuente Palmera, donde estuvo reunido y cenando con aquellos enemigos del declarante, estando en tramitación las diligencias de éste sumario.- Las coacciones ejercidas por el testigo de cargo Manuel Martínez Lora, al obligar a su convecino Julian Reyes a firma un documento falso y otros extremos que hubieron de influir sin duda en el hábito de dicho Señor Auditor cuando dispuso el nombramiento de nuevo Juez y el cambio de Jurisdicción. De éste hecho que considero trascendental para la buena marcha y administración de la Justicia, di conocimiento al Señor Juez de ésta causa y al Excelentísimo Señor Gobernador Militar de ésta Plaza en tres de Noviembre por conducto de mis Jefes sin que hasta la fecha haya dado resultado alguno la denuncia en cuestión.

En veintidos de Enero último remití a S.S. como nuevo Juez de ésta causa una instancia y documentos para su comprobación y unión al sumario, poniendo al descubierto ésta ingeniosa trama, la comparencia de testigos falsos, la búsqueda de otros, la confabulación, y tragiversación de hechos, las argucias y tenebrosas maquinaciones de unos caciques corsarios de la política de Fuente Palmera, de todos los tiempos y situaciones políticas, incluso con frente popular, sin otra justificación que la venganza.

294

personal por haber sido denunciado todos ellos impidiendo y descubriendo a éstos pescadores de río revuelto sus con-comiyanancias marxistas, sus rapiñas, estafas y defraudaciones al Tesoro del Nuevo Estado.

El declarante espera merecer de quien corresponda su merecidamente en los hechos expuestos, en el origen, motivos, incidencias e infracciones cometidas en el desarrollo de éste proceso donde juegan un papel importantísimo las amistades íntimas, las complacencias y punibles complicidades, los compromisos de política del mas bajo estilo hasta el extremo de favorecer descaradamente a los concurdadores de la Ley formando un contubernio que no tiene precedentes en la Historia de la Justicia Militar.-

TERCERO: Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo: que no se conforma por que no puede concebir cómo en éste caso concreto, donde tanto responsable de mala fé existe se quiera exigir la responsabilidad a un simple Comandante de puesto que además de carecer de fuerzas, órdenes ni elementos de defensa, no pudo conocer un bando de guerra ni sus disposiciones complementarias de clausura de centros y detención de la Gestora, cuyas medidas al no ser conocidas ni figurar en ningun texto legal, son meramente circunstanciales y no pueden ser reglamentarias ni preceptivas más que cuando se ordenen expresamente y en éste caso indudablemente no lo fueron por quienes tenían la obligación de hacerlo ya que obraban en su poder desde la mañana del diecinueve de Julio . Al no existir precepto legal infringido no puede tener vida jurídica el delito de negligencia imputado.

Durante seis días pidió el declante órdenes, y fuerzas, primero verbal y personalmente al Capitán de su Compañía, después por medio de propios, emisarios y telefonicamente, dando cuenta de la situación inminentemente grave en que se hallaba, cumpliendo a la vez con la exactitud que exige la disciplina militar las órdenes recibidas de su Capitán y cuanto previene los Reglamentos del Cuerpo en caso de motin o tumulto que por su superior fuerza no se pueda contener.-

No puede ser humano ni jurídicamente colocar a un inferior abandonado completamente ante el dilema de ser negligente por no cumplir unas ordenes que no llegaron a su poder, que no existen en ningun texto legal y que las pidió insistentemente, o cometer el delito de desobediencia al frente del enemigo de rebeldes o sediciosos, cuya sanción penal está taxativamente marcada en el Código Castrense.- La negligencia y la denegación de auxilio a una fuerza comprometida está precisamente en aquellos que habiendo recibido sus avisos telefónicos, propios y emisarios no adoptaron medidas según dice el propio Juez, en su auto de reforma.

Lo ocurrido después necesariamente había de ser la consecuencia lógica de aquel abandono, de la diferencia numérica entre la fuerza y los insurgentes, donde seis Guardias Civiles y doce paisanos mal armados y peor municionados hubieron de hacer frente en pleno campo enemigo a varios miles de marxistas bien petrechados que contaron en todo momento con el apoyo moral y material de los pueblos limitrofes en armas y con la protección del Gobierno, sosteniendo con ellos durísimo combate mas que quince horas durante las cuales fué ametrallado y bombardeado su Cuartel y en parte destruido por las explosiones enemigas.-

Que nadie podrá negarle que tuvo expedito el camino para ponerse a disposición de los rojos o haber abandonado su puesto en vergonzosa huida, sin embargo, se actuó violentamente con las armas sobre el terreno removido por las explosiones, bajo una lluvia constante de metralla entre los gritos y rezos de las mujeres y niños del Cuartel, donde no podían consultarse textos ni sentencias para medir por milímetros las acciones u omisiones de quien sin fuerzas, órdenes ni elementos de defensa, se jugó limpiamente su carrera, su vida y la de su familia y subordinados al servicio de España.

Por cumplir sus deberes militares, para con la Patria en peligro, hubo de negar su obediencia al Delegado del Go-

bierno, rompiendo las hostilidades, sin la más mínima posibilidad de éxito alguno, hecho prisionero fué condenado a muerte por un Tribunal Popular, compareciendo dos noches consecutivas ante el pelotón de ejecución, que su cabeza fué ofrecida al populacho desde el balcón central del Ayuntamiento de Fuente Palmera, le fué fusilado un hijo de dieciseis años con su cabecilla aún <sup>n</sup> vedada y convaleciente de sus heridas recibidas en la defensa de aquel Cuartel y por último, sufrió en su persona, en su familia e intereses, todos los horrores de la gran tragedia.-

Por cumplir también sus deberes militares, hubo de denunciar a unos vividores sin escrupulo y sin conciencia que quisieron enriquecerse y medrar a costa del sacrificio de los demás, y en venganza de esas denuncias, dieron lugar a éste procesamiento y larga prisión lanzando nuevamente a su familia al hambre y la miseria para lograr la impunidad de sus hechos delictivos

Para terminar suplico al Juzgado que ponga en claro en este sumario las confabulaciones, amistades intimas, coacciones, amenazas, testigos falsos, habilidades politicas, y que se haga resplandecer la Justicia de la Nueva España.

CUARTO: Si interesa a su defensa que se ratifique algun testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea ésta dijo: Primero: Testimonio de las declaraciones prestadas en las causas que se instruyen a Francisco Diaz Hernandez y Manuel Adame Reyes, alias Meneo. Segundo: Recibir declaración al Guardia Civil Jose Alvarez Hernandez, del Puesto de La Carlota, sobre el registro del camión y ocupantes que regresaban del bramadero una noche del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis y personas que lo ocupaban.- Tercero: Recibir declaración al Alcalde de Fuente Palmera, Francisco Reyes Gonzalez a quien Don Teodomiro Gonzalez reclamó los sacos de cemento o el importe de los mismos por manifestar eran de su propiedad.- Recibir declaración a los defensores de la parte del Cuartel donde se dominaba la casa de Don Teodomiro, sobre la procedencia de los sacos de cemento. Dichos defensores son

Eleuterio Reyes y Jose Guisado Priego.-Cuarto.- Apor-  
tar la declaración escrita a lapiz del primer Jefe Local  
de Talange de Hornachuelos donde consta la declaración  
de Antonio Rodriguez Lopez alias Chimenea y recibir de-  
claración a dicho Jefe de Talange cuyo nombre desconoce.  
Ratificar lo escrito a máquina a continuación de dicha  
declaración. Quinto.-Aportar la declaración de Antonio Ro-  
driguez Lopez, ante los Guardias Cigiles, Cristobal Ruiz  
Jimenez y Antonio Bello Morales, que prestaban sus servi-  
cios en la Ciudad de Palma del Rio.- Ratificación de  
éstos y de Juan Flores Adame, alias Chato Flores, vecino  
de Fuente Palmera.- Sexto.- Aportar las declaraciones  
que prestó ante el Comité de Brigadas Cintas. Se fueron  
entregadas por el Alcalde de Fuente Palmera Francisco  
Reyes Gonzalez y Maestro Nacional, Don Francisco Manzanera  
a quien se les recibirá declaración sobre éste extremo.  
Septimo.-Oficiar al Señor Juez Militar Don Gregorio Pi-  
dos para que informe sobre la visita que le hizo en la  
Audiencia Don Teodomiro Gonzalez, ofertas que le hicieron  
y relato de lo ocurrido en los primeros dias de Septie-  
bre de mil novecientos treinta y ocho ante el declarante  
y los Señores Capitanes Torres y Dieguez, en el Cuartel  
de la Guardia Civil, de esta Capital.

Terminado el acto lo firma con S S todos los comparecien-  
tes que en la misma han intervenido, de lo que doy fé:

*Antonio Gomez* *Jose Guisado Priego*  
*Eleuterio Reyes y Jose Guisado Priego*

DECLARACIONES

que presta ante este comite la Fuerza de la Guardia civil del puesto de esta villa,

Brigada Don Jose Cintas Sanchez, y manifiesta que el dia diez y ocho de actual, sobre las ocho treinta de la mañana, se presento en esta localidad el Capitan de la quinta compania .Don Luis Cani Matute, con objeto de pasar revista a este Puesto, a quien le hizo saber el que suscribe, que habia estallado un movimiento suersivo en Marruecos, segun noticias comunicadas por la Radio, contestando el Capitan, que el lo ignoraba, no obstante emprendia la marcha rapidamente a su destino, diciendole el capitan al que suscribe, que los puestos de su compania continuasen en la situacion osaa al lado del poder constituido, procurando por todos los medios la defensa del cuartel,

Que inmediatamente de marcharse el capitan se presento al Alcalde para decirle, que al igual has como hasta el momento estaba completamente a su disposicion y a las ordenes del Gobierno legalmente constituido, y que procurasemos marchar de acuerdo en vista de tales circunstancias , para evitar conflictos ~~de~~ volviendoselo arrepeter ~~en~~ dia siguiente en mi domicilio , halladandose presentes los Concejales, Felix Gomez Aceña y Manuel Rodriguez Urban, hice presente a dicho Sr Alcalde como en cuantas ocasiones se presentaron, que yo estaba siempre al lado del poder constituido.

*mi situacion ante este tribunal popular no permitian otra cosa, aprovecharme de la ausencia del alcalde, que estaba enfermo, segun manifesté el medico al ser visto de los señores D. Rodolfo Gonzalez Riego, presente en este acto.*

A continuacion contesta el segundo concejal Don Felix Gomez Aceña. y amnifiesta, que es cierto que tuvieron una consulta con el comandante de Puesto en la casa Cuartel, y requerido por los tres Concejales de este Ayuntamiento, para que entregara las armas que habian sido recogidas en la calle al paisanaje de elemento de facistas, a lo que nos contesto, que ya teniamos herramientas vastas y que ~~se~~ <sup>no</sup> se hicieran visibles por aquellos alrededores elementos de la clase obrera con armamentos, dicho Sr se puso en una actitud un poco desagradable diciendo que un molino que linda con el referido Cuartel, llegaria si era presizo a incautarse de dicha finca

para su servicio y reguardo del Cuartel,

4  
Acto seguido el Comandante de puesto dice, que efectivamente prego las armas intervenidas por no tener ordenes legales para el en primer lugar, y en segundo lugar por que las armas cortas que existido en el cuartel habian sido remitidas a Montilla por orden superior, considerando que las armas de casa ( una seis u ocho ) se situava, para la defensa del Cuartel y finca a que se refiere el Sr. Alcalde, en caso de que fuese atacada por elementos ~~armados~~ ~~facile~~

5  
Preguntado porque al recibir el parte a las diez de la noche dia veintitres, del Comite de alianza revolucionaria con su Delegado de la fuerza, para que se rindiese y entregase las armas reglamentarias en el plazo de diez minutos. dice que el motivo de no haber hecho por caso a aquella cominacion es porque no tenia ordenes ni por conducto reglamentario ni directamente del Gobierno, para que asi se efectuase y considerando ademas que tanto el Comite expresado como el delegado que se expresa, carecian de autoridad en tal sentido, toda vez que si el Sr Alcalde de la localidad como unico Delegado del Gobierno hubiese hecho el requerimiento en forma y por escrito se le huiese contestacion haciendole ver la imposibilidad del tal pretencion, puesto que la Guardia Civil que en todo momento habia dado pruebas de hallarse al lado del poder legalmente constituido no reconocia en aquel momento mas autoridad que la del Alcalde, y hubiese sido puesta toda la fuerza a su disposicion, con sus armas reglamentarias y no desarmada como se pretendia en dicho escrito, que a la hora prefijada se rompio el frente contra el edificio del cuartel por elementos, que consideraba factible cada vez que dicho requerimiento no habia partido del Alcalde que es el unico representante legal, que dada la seguridad de que aqui no ocurriria nada, en vista de que el pueblo estaba completamente armado y ni estarle el sr Alcalde que aunque el pueblo estuviese armado se tranquilizo le hice ver la conveniencia de que me facilitase documentos para transportar la fuerza y familias a un puesto proximo a esta señalado en la orden de concentracion, contestando dicho Sr. Alcalde que dicha medida no era necesaria por que apesar de hallarse el pueblo armado estaba todo tranquilo.

Que anteriormente a los expuesto fuy requerido por el Sr Alcalde para que entregase otras armas que habian sido intervenidas por orden de el cuya orden fue cumplimentada en el acto, para que no pudiera deducirse acto alguna contrario a sus aspiraciones.

*Estas armas fueron las 8 escopetas que se recogieron en el Ayuntamiento en la noche del día 19.*

Seguidamente interviene Don Francisco Tirado Espejo, y manifiesta, que hablé con el Brigada como presidente de la U G T , y le dije que entregara las escopetas que tenia, por requerimiento del pueblo, y me dijo que no entregaba escopetas ni armamento de ninguna clase que el armamento lo tenia para resguardo del cuartel, que en caso que le hiciera falta tomar el molino lo tomaria tambien y que el le avisaria a aquellas personas de su confianza,

A pregunta del Sr tirado, el Comandante contesta , que los individuos de su amista que pudieran ayudarle a defender el cuartel son los dueños del mismo, Don Juan J Reyes Hens, Eleuterio, Julianid id, Ramon Dugo Martin Francisco "eyes Gonzalez ex Alcalde, Jose Guisado Etiens , estos individuos en union de otros mas se encontraban en el citado molino, y al empesar el tiroteo se pasaron al Cuartel hundiendo un tabique de una puerta por donde pasaron todos asustados completamente que en vez de yudar lo que hicieron fue entorpecer la defensa del mismo.

seguidamente interviene Don Miguel Delgado Ferre en representacion del comite de alianza y manifiesta, que los elementos que se encontraban refugiados en la casa Cuartel desde que estallo el movimiento subversivo son elementos faciosos, los cuales estaban provistos de armas de fuego, ( escopetas) los que hicieron fuego a las fuerzas leales ,

No teniendo mas asuntos que declarar se sierra dicha declaracion. firmando los declarantes

*Felipe Gomez*  
*Manuel Tirado*  
*Miguel Delgado*  
*Jose Luis Sanchez*

DECLARACIONES QUE PRESTAN LOS NUMEROS DE LA GUARDIA CIVIL DE ESTE PUESTO ANTE ESTE COMITE,

El Guardia ~~de~~ segundo ,Jose Gonzalez Santos, del puesto de Ollauri. comandancia de Logroño, dice, que en la noche del dia diez y nueve ,le ordeno el Comandante de Puesto que se prepararan para acompañarlo al Ayuntamiento, a lo que obedecieron como era su obligacion, llegados al Ayuntamiento me quede en la puerta, pasando el compañero de pareja a la dependencia del ayuntamiento, al poco rato senti un disparo el cual se le escapo involuntariamente a mi compañero de pareja, y acto seguido senti otros varios disparos en las inmediaciones del cuartel, ignorando el sitio fijo de que partiera, en la noche del dia veintitres le ordeno el Comandante de puesto que se pusiera en el extremo izquierdo de la azotea, y por encontrarme enfermo permaneci parapetado toda la noche sin hacer disparos

*D se refiere al qta Antonio Marcos Caspedosa por ser el destinado a la ventana de la sala de armas.*

leales a la nacion, fuy destinado de servicio a la sala de Armas de la casa cuartel, justificando que la correspondencia del molino colindante a la casa cuartel fue rota en la noche del dia diez y nueve

Se Afirma y ratifica en esta su declaracion

El Guardia segundo Rafael Sanchez Garcia, (segundo) decique en che del dia diez y nueve del corriente, le ordeno el comandante de puesto que se preparara para acompañarle al Ayuntamiento, a lo que obedeciere como era su obligacion, al llegar a la puerta el Guardia que me acompaño quedo custodiandola pasando yo con el comandante de puesto a las dependencias, ignorando a lo que ibamos, se me scapo un disparo, a los pocos momentos se oyeron otros varios, de distintas armas, ignorando su procedencia.

En la noche del dia veintitres que llegaron a esta pueblo las fuerzas laeles le mandaron un oficio al comandante de puesto para que se retiraran del cual no nos dio conocimiento, Sobre las fuerzas de paisanaje se encontraban en el cuartel las ordenaba al parecer Ramon Dugo Marti.

Sobre el rompimiento del tabique que separa el molino de la casaca el Cuartel fue roto el dia diez y nueve del corriente, sobre las diez de la noche, Durante la noche del tiroteo fui destinado a una de las ventanas del molino, donde permaneci a las ordenes de mi superior.

Se Afirma y ratifica de esta su declaracion.

D. José Cintas Sánchez, Brigada de la quinta Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba, actualmente prestando sus servicios como destacado en Palma del Rio, por el presente atestado hace constar: Que en conversación sostenida con el paisano Antonio Rodríguez Lopez, referente a extremos ocurridos en Fuente Palmera, con motivo de los sucesos desarrollados en aquella localidad en veinticuatro de Julio último, manifiesta, que se llama como queda dicho de veintiun años de edad, soltero, de oficio jornalero, natural y vecino de Fuente Palmera, domiciliado en calle de la Fuente sin número de referida pueblo, manifestando que unos días antes del dicho día veinticuatro de Julio, se enteró de que la Guardia Civil, habia recogido del Ayuntamiento varias escopetas, sin poder precisar el número de ellas y que al día siguiente y en vista de la actitud del pueblo y Aldeas, el Brigada para evitar males mayores las devolvió, oyendo decir que en el cuartel habia mas escopetas y que habia que entregarlas y que las que habia en el cuartel eran escopetas buenas y no las que se devolvian que no valian para nada, pues el mismo declarante pudo observar que para las seis escopetas, habia mas de cuarenta personas que las querian y que una vez que las cogieron pudieron observar que ninguna daba fuego, diciendo uno que le llaman el Emilio el de la Catana que las llevasen al herrero para que las arreglase, pues él solamente sabe que estaban completamente inútiles, que eran escopetas de chimenea y que no daban fuego, que como habia mucha gente allí presente no recuerda con exactitud quienes eran, pero cree recordar al Emilio Catano y otro apodado el Aplastado, que las escopetas las llevaron al herrero y este dijo que no tenian compostura por lo que no pudieron ser arregladas.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando esta su declaración ante los guardias que asisten como testigos Antonio Bello Morales y Cristobal Ruiz Jimenez en Palma del Rio a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

*antonio Rabig*  
*Cristobal Ruiz Jimenez*  
*Antonio Bello Morales*

Interrogado el vecino de esta localidad de Fuente Palmera, Flores Adame, manifiesta llamarse como queda dicho de treinta y cuatro años, casado, jornalero, domiciliado en calle Portales número, el que manifiesta que, por hallarse afiliado a la obrera de esta localidad, con caracter forzoso para poder en aquellos tiempos, pudo observar algunos movimientos y actos oportunamente han sido denunciados a las autoridades, como igualmente el relacionado con las escopetas entregadas por el Comandante de este Puesto a elementos obreros durante los días movimiento, teniendo la seguridad de que de no haberse efectuado entrega de citadas armas había el propósito de avisar inmediatamente a las Aldeas de esta localidad para que fuese atacado el cuartel, por considerar que el citado brigada no estaba de acuerdo con los obreros, pero al recibir las escopetas quedaron todos conformes con lo que la tranquilidad fué completa durante los días veintiuno, veintidos y veintitres de Julio hasta que en las primeras horas de la noche de este último día se presentaron cuatro camiones cargados de gente procedentes de Palma del Rio, con intención de atacar el cuartel de la Guardia Civil y hacerse cargo de las armas de dicha fuerza y todas las que hubiese en el cuartel.

Manifiesta asimismo, que cuando llevaron las siete escopetas recogidas en el cuartel al Ayuntamiento, se pudo observar que las mismas se hallaban inútiles y no daba fuego ninguna de ellas, por lo que se hicieron gestiones para que las llevasen al herrero Manuel el Herrero y su hermano Antonio, quienes no arreglaron ninguna por ser imposible su arreglo, dado el estado de inutilidad en que se hallaban.

También manifiesta que está enterado de que una pareja de la Guardia Civil en unión del Alcalde Francisco Diaz Fernandez, entregadas en la Casa-Cuartel por la pareja y Alcalde, teniendo seguridad de que estas escopetas no fueron entregadas a nadie dando todas en la Casa-Cuartel para su defensa.

Que no tiene mas que decir, en lo que se afirma y ratifica no firmando su declaración por manifestar no saber hacerlo estando al efecto su huella dactilar, conforme con su contenido, el que certifica.



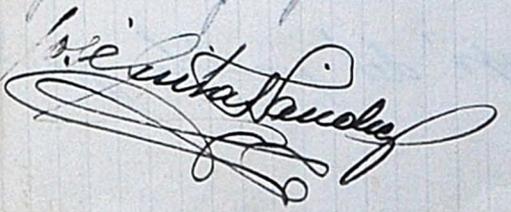
Interrogados los vecinos de esta localidad de Fuente Palmera, hermanos Manuel y Antonio Fernandez Fernandez, ambos mayores de edad, casados, de oficio herreros y a que se contrae la declaración anterior, domiciliados en calle Portales y Mendez Nuñez respectivamente, manifiestan que en los días diez y ocho de Julio al veintiocho de citado mes, arreglaron varias escopetas por orden del comité y otras en su mayoría fueron devueltas por no tener compostura, sin que tengan conocimiento de la procedencia de las mismas sin que nadie se presentara diciendo que eran de las que habían recogido en el Cuartel ni de ningún otro sitio, mas que las arreglaron, que la mayoría de las que se les llevaban para el arreglo eran de las llamadas de chimenea y en muy mal estado inservibles de todo punto, por lo que no podían ser arregladas.

Que no tienen mas que decir en lo que se afirman y ratifican, firmando ambos sus declaración y conforme con su contenido en Fuente Palmera a diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete, con el Brigada que certifica.

*Manuel Fernandez*      *Antonio Hernandez*

Sr. Rodriguez Lopez = el dia 18 de Julio se estaba en Puente  
 de Palma, durante 4 o 5 dias estuvo sin ocupaciones ni nada, a los  
 dias los Palmunos fueron a tomar el cuartel de la Jdca Civil, esto era  
 la Puerta del Sol, llegaron dos camiones, a las 11 de la noche  
 prepararon a tirar al Cuartel, Antonio Rodriguez se encontraba en  
 un lugar proximo al pueblo, a las 10 de la mañana no se habian  
 llegado los de la Jdca Civil y entonces los Palmunos fueron a Palma  
 en coche por petardos, en el coche volvio Espantosa, y con cuidado  
 al que conducia, fueron al Cuartel y alli arreglaron los petardos,  
 un hombre gordo con una bomba, tiró los petardos al cuartel  
 a las 11 de la mañana se entregaron el cuartel, los 6 guardias,  
 18 facistas que alli estaban fueron conducidos al Cuartel alli los  
 Palmunos se llevaron a los guardias y a sus familias a Palma  
 al Rio, al brigada y a los 18 facistas los dejaron alli para  
 que el pueblo se encargara de matarlos, por la noche llegaron  
 del Ochavillo y Penabaza, entre otros iba: Paco el granadero  
 que mandaba a los de Penabaza, Arceaga mandaba a los  
 del Ochavillo, iba tambien el hijo de Perico de la Penabaza, Pape  
 y Gas de Penabaza, el Amor Labe, del Ochavillo, el hijo de la  
 Estanera del Ochavillo, el presidente de Comite cuyo nombre  
 ignora pero que era Anate, todo esto y unos 30 o 40 mas  
 fueron a darle muerte a los que alli estaban presos y los  
 del pueblo se negaron a ello.

Los de la Penabaza se reunieron a la salida  
 del pueblo y alli llamaron al Chumoso que era el que habia  
 cuidado encargado de los presos, este fue y era el uno  
 de los nombres del pueblo entre ellos el declarante, manol el de la  
 Rubia, el Zorro, el del Moreno grande, el Chumoso les dijo  
 a los de la Penabaza y a los del Ochavillo que desde fuera a  
 del pueblo se pusieran a pegar tiros a los del pueblo, para

Se entabla...  


hacían ~~que~~ eran las tropas leales a España, y  
con objeto que los del pueblo en su huida asesinaran  
a los 18 fascistas, y otros unos 6 u 8 más, =

Todo iba a salir tal y como el  
Chimeno había organizado, empujó el tirotes y los del  
pueblo fueron a hacer abajo la puerta donde estaba  
el brigada, y entonces llegó el declarante que había  
escuchado la convergencia del Chimeno, y les dijo  
mataran a nadie que ~~el Chimeno~~ lo que estaban  
eran los mismos del Ochavillo y la Península, para  
que mataran los presos. El Chimeno se enteró y  
metió preso al declarante, en una habitación del 4to y  
uno del Comité que se llamaba el Chato <sup>el</sup> se subió a la  
torre y desde allí se puso a disparar a los de la Pen-  
ínsula y a los del Ochavillo hasta hacerlos huir, y cuando  
el Chimeno vio que ya se habían ido se puso también  
a disparar contra los de la Península para demostrar  
que él tampoco quería que mataran a los presos.

El correo del guardia y el fusil lo  
tenía el Chimeno pero cada día se les prestaba un  
uno para hacer guardia, ya que él decía que con la pis-  
ta le bastaba, y al declarante le correspondió el fusil  
y el correo durante unas horas en 3 o 4 días.

Cuando ~~se~~ se vieron entrar las  
tropas y falange de Euzpa este declarante tenía el fusil el  
cual se lo quitó Fran<sup>co</sup> Claudet, ya que eso quería  
tirar a las tropas.

El Chimeno, al ver entrar las tropas  
les tiró un petardo a los presos que no hizo efecto  
salvándose todos los presos.

El declarante salió del pueblo yendo

a un milón, donde estuvo uno 3 ó 4 días, después  
 enteró que los mismos presos al ser libertados, dijeron  
 que no se les hiciera nada a los del pueblo y que  
 gracias a ellos se habían salvado.

a los pocos días regresó al pueblo  
 donde pasó su tío y le convenció para que se  
 fuera a Hornachuelos, donde uno estuvo uno  
 día con los caballeros y el resto en la distancia  
 entonces se expresaba.

Esta declaración del Antonio Rodríguez Lopez me fué entregada en unión de  
 citado detenido en Palma del Rio por el entonces jefe local de Falange de Hor-  
 nachuelos, cuyo nombre no recuerdo.

Este individuo fué avalado por un Sr de Mejía con quien trabajó el Antonio  
 Rodríguez, resultando no se había distinguido nunca en cuestiones sociales o po-  
 liticas, por lo que estuvo prestando servicios con fuerzas a mis ordenes en la  
 Sierra de Hornachuelos de la que era práctico, y después fué puesto en libertad  
 por el Comandante Militar de Palma del Rio, regresando a Fuente Álmera para  
 ir a su madre y marchar después a las filas del Ejército Nacional. Tan pronto  
 se presentó en Fuente Álmera, fué detenido por el guardia EMILIO SANCHEZ CACE-  
 RES quien le fusiló inmediatamente para evitar se supiese que este guardia le  
 entregó a la salida del cuartel su carabina y correa que entregó después al  
 Chimeno y de que hace mención en su declaración.

*Antonio Rodríguez Lopez*

Providencia del Juez !  
Señor Gomez Romero...!

En Cordoba a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

Los documentos que presenta el procesado caprendidos entre los folios doscientos noventa y seis al trescientos uno, ambos inclusive, únase al sumario.-

Lo mandó S S y firma.- Doy fe:

*Antonio Gomez* *Señor Gomez Romero*

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado.- Doy fe:

*Gomez*

U T O.....En Cordoba a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

RESULTANDO: Que el defensor del procesado en la diligencia de lectura de cargos, en fecha veintidos de los corrientes interesó la pratica de diligencias de prueba, que por la diversidad de las mismas haria interminable estos autos y

CONSIDERANDO: Que las referidas pruebas no son pertinentes, ya que ninguna de ellas aclara la comision del delito que se persigue.-

Visto el articulo 375 delCodigo de Justicia Militar, SE DENIEGAN todas las diligencias solicitadas por la Defensa excepto la de aportacion de las declaraciones prestadas ante el Comité de Fuente Palmera, por el procesado, Teniente Don Jose Cintas Sanchez, entonces Brigada y la prestada por el paisano Antonio Rodriguez Lopez, escrita a lapiz, que ya se encuentran unidas a la causa. Notifiquete a la defensa esta resolucioa los fines que estime procedentes.- Asi lo mandó S S. de que yo, como Secretario, doy fe:

*Antonio Gomez* *Señor Gomez Romero*

NOTIFICACION.....En Cordoba a veinticinco de Julio de mil novecientos  
ta y nueve. Tercer Año Triunfal, ante el Señor Juez  
tor y presente Secretario, comparece el Capitan Habilitado  
del Cuerpo Juridico Militar, Don Jose Alcantara Manpelo,  
siendo notificado por S. S. del auto que antecede, por  
que le le deniega la practica de las diligencias inter  
das por el mencionado Capitan, como Defensor del proces  
do, Teniente de la Guardia Civil, en la diligencia de  
tura de cargos, excepto la que se interesa de union de  
declaraciones prestadas por el mencionado procesado en  
Comite de Fuente Palmera y la prestada por el paisano  
lapiz, Antonio Rodriguez Lopez.- Y en prueba de haber  
quedado notificado y enterado, firma la presente en un  
del Señor Juez, conmigo el Secretario, que doy fe:

*Antonio Gomez* *Jose Alcantara*  
*Alcantara*

Providencia del Juez !  
Señor Gomez Romero...!  
=====!

En Cordoba a veintiseis de Julio de mil novecientos  
ta y nueve.- Año de la Victoria.-

Por recibida la instancia suscrita por el Capitan  
rario del Cuerpo Juridico Militar, Don Jose Alcantara  
pelayo, como Defensor del procesado, Teniente de la G  
Civil, Don Jose Cintas Sanchez, únase a los autos, se  
de a la misma con las limitaciones del articulo 477 de  
digo de Justicia Militar, y librese oficio razonado al  
trísimo Señor Auditor de Guerra de la Segunda Region  
tar, noticiandole la resolucíon adoptada por si mereciere  
superior autorizacion.-

Lo mando S. S. y firma.-Doy fé :

*Antonio Gomez* *Jose Alcantara*

Diligencia..... Seguidamente se dio cumplimiento a lo mandado.-Doy fe

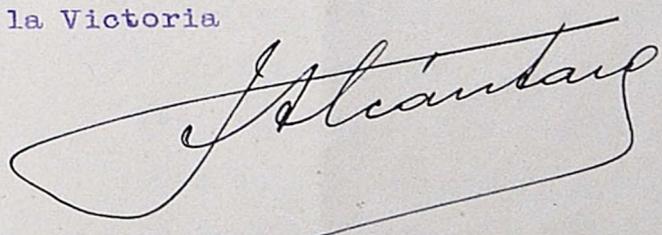
*[Signature]*

AL JUZGADO MILITAR

DON JOSE ALCANTARA SAMPELAYO, Juez de Instrucción, Oficial 1º Honorario del Cuerpo Jurídico Militar, Defensor de Don JOSÉ CINTAS SANCHEZ, en la causa que contra éste se instruye, comparece y DICE: Que mi defendido lleva mas de diecisiete meses detenido, y como habrá apreciado S.S<sup>a</sup> en la práctica de las últimas diligencias, cada día se desvanecen mas las sospechas de una actuación delictiva por parte de mi defendido, que se puede asegurar no ha incurrido en la mas leve defeción de sus deberes militares. Y si aunque ha cometido el delito de negligencia se le puede conceder a tenor del artículo 472 del Código de Justicia Militar, la libertad provisional, al Teniente Cintas, que sobre no haber cometido tal delito, lleva diecisiete meses detenido, sería de justicia concedérsela; por lo que

SUPLICO que con el alto espíritu de justicia que le caracteriza, se digne conceder a Don José Cintas Sánchez, la libertad provisional, por ser de justicia que pido.

Córdoba 24 de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria



GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA  
E. M.

Núm. 81,954

Consecuente a su escrito de fecha 26 del actual, le participo que el Teniente de la Guardia Civil DON JOSE CINTAS SANCHEZ, fué puesto en libertad como interesaba en dicho escrito, el día 27 de Julio del corriente año.

REGISTRO GENERAL  
DE SALIDA  
Y CORRE N.º 4315

Dios guarde a V.S. muchos años.  
CORDOBA 30 de Julio de 1.939  
Año de la Victoria  
EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR  
De Orden de S.E.  
EL COMANDANTE JEFE DE E.M.



*[Handwritten signature]*

Firmado: GONZALO BELLOD

Teniente Coronel Juez Instructor D. Antonio Gómez  
PIAZA.

NOTIFICACION AL PROCESADO !  
TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL!  
JOSE CINTAS SANCHEZ.....!

En Cordoba a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria, ante el Señor Juez Instructor, y presente Secretario, comparece el procesado cuyo nombre se expresa al margen, siendo notificado por S.S. de la obligacion que tiene de comparecer en este Juzgado cuantas veces sea requerido mientras se sustancie esta causa, quedando en libertad provisional y haciendo la presentacion los dias uno y quince de cada mes, asi como que no se puede trasladar su residencia sin orden expresa de este Juzgado;-quedando notificado y enterado y firmando en union de S. conmigo el Secretario que doy fe:

*Antonio Gomez Romero*      *Jose Cintas Sanchez*

ANTONIO GOMEZ ROMERO, TENIENTE CORONEL DE CABALLERIA Y JUEZ INSTRUCTOR DE LA PRESENTE CAUSA,

A V. S. I. tiene el honor de informar:  
En cumplimiento a lo ordenado en su superior Decreto de fecha uno de Junio ultimo pasado, obrante al folio 284 vuelto, se han practicado nuevamente en la forma ordenada las diligencias de prueba, obrantes en los folios 280 vuelto 281-282-7 282 vuelto.-

A los folios 293, 294 y 295 obra la diligencia de lectura de cargos, al procesado, Teniente de la Guardia Civil Don Jose Cintas Sanchez, en la que solicita diversidad de diligencias de pruebas, habiendo sido aceptadas unas y denegadas otras, por auto de fecha veinticuatro de Julio último pasado, obrante al folio 302, por considerarlas el Juez Instructor informante improcedentes por no encaminarse al esclarecimiento del hecho que se persigue y que ocasionaria una gran demora en la tramitacion de éstos autos.-

Por todo lo expuesto el Juez que suscribe tiene el honor de elevar a V.S.I. la presente causa, a los

tos que en Justicia considera procedentes.- Córdoba tres  
de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Vic-  
toria.-

El Teniente Coronel, Juez Instructor

*Antonio Gomez Romero*

Providenci del Juez !

Señor Gomez Romero !

En Cordoba a tres de Agosto de mil novecientos treinta  
nueve.- Año de la Victoria.-

Remítanse éstos autos al Ilustrisimo Señor Auditor  
de Guerra de la Segunda Región Militar en consulta.-

Lo mandó S S y firma.-Doy fé:

*Antonio Gomez Romero*      *Antonio Gomez Romero*

Diligencia. ....Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveí do, hacie-  
dose entrega en el Gobierno Militar de ésta Plaza de la prese-  
causa, para su curso al Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra  
de la Segunda Región Militar, la que consta de trescientos cuat-  
folios.-Doy fé:

*Rozas*

12-8-39  
6669

Córdoba 25 de Agosto de 1919 Año de la Victoria  
Remítase esta causa al Sr. Delegado de mi auto-  
ridad en la plaza de Córdoba para designación de nuevo  
Juez dando cuenta a esta Auditoria y celebracion del apror-  
tuno Consejo de Guerra

51982

El Auditor  
*Guisado*

D E C R E T O .

En cumplimiento del anterior Decreto, pase la presente causa al Sr. Teniente Coronel Juez Instructor D. Luis Clarós Martín, para que continúe su tramitación.

Córdoba 29 de Agosto de 1939.

Año de la Victoria.

EL AUDITOR DELEGADO

*[Handwritten signature]*

Stamp: DIA 4 Mes 7 AÑO 39

Alfonso Torres y Torres  
Duque de Hornachuelo n° 2  
Plaza

DON LUIS CLAROS MARTIN TENIENTE CORONEL DE ARTILLERIA JUEZ ADSCRITO A LA GUERRA DE BAHIAZA DE CORDOBA.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en el presente procedimiento designo al Alferez Provisional de Infanteria Don Manuel Jimenez Diaz, el que enterado del cargo que se le confiere lo acepta y jura comprometiendose a cumplir bien y fielmente.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Cordoba a veinte Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

*Claros*

*Manuel Jimenez Diaz*

encia Juez os Marin.

Cordoba veinte dd Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la victoria.

*Claros*

Providencia del Juez !  
Señor Clarós Martín..!  
=====

En Córdoba a veinte de Septiembre de mil novecien-  
treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

Por recibida la presente causa, únase a la misma telegrama recibido mientras la misma se encontraba en la carcel; hagase y cumplase cuanto se ordena en el anterior de que antecede, para lo que se comunicará a la Auditoria en se la misma vista para la celebración del Consejo de Guerra de Oficiales Generales conforme a la calidad del procesado. Lo mandó S S y rubrica.- Doy fe:

*Clarós*

*[Signature]*

Diligencia.....En el mismo dia se cumple lo mandado.- Doy fe:

*[Signature]*

Providencia Juez Córdoba dos de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.  
Sr. Clarós Martín de la Victoria.

Habiendo cesado que proveyo hagase entrega de la presente causa al Teniente Coronel Don Antonio Gomez Romero designado por la calidad para su continuacion.

Lo mandó y firma S, S<sup>a</sup> doy fé.

*Clarós*

*[Signature]*

Diligencia El mismo dia le hago entrega de la presente causa al Teniente Coronel Don Antonio Gomez Romero, compuesta de 106 folios. doy fé.

*[Signature]*

AL OTIMIZAR EL TELEGRAMO

FACILITAR RECURSOS AL TESORO Y HACER OBRA NACIONAL

Para \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ palabras \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

E 215 WD CBASEVILLA 507-45-16-23

CONCEDO LIBERTAD PROVISIONAL LIMITACIONES ARTICULO 477 C DE K H AL  
TENIENTE GUA CIVIL JOSE CINTAS SANCHEZ A BUEN INSTRUYE CAUSA 400 ESTE  
- ANO CONTESTO SU OFICIO 26 JULIOJ ANTERIOR

200

308



Comandancia de Guerra  
del  
Estado de Operaciones  
del Sur

2º Hº del C.J.M.  
CANTARA SAMPELAYO

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de poner en su conocimiento que en el mes de mayo pasado, y cuando solo ejercia el cargo de Juez Instructor fui designado Defensor del Teniente de la Guardia Civil, Don JOSE CINTAS. Pero al ser designado exclusivamente Vocal Ponente del Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza, puede considerárseme incompatible de conformidad con lo dispuesto en el artº 154, nº 7 del Código de Justicia Militar por lo que lo pongo en su conocimiento con la súplica de que resuelva el caso.

Dios salve a España y guarde su vida.

Córdoba 20 de diciembre de 1939

Año de la Victoria. El

Oficial 1º Henerario del C.J.M.

*Alcantara*

Ilme. Sr. Auditor de Guerra de esta PLAZA.

DON ANTONIO GOMEZ ROMERO TENIENTE CORONEL DE CABALLERIA Y DESIGNADO JUEZ INSTRUCTOR DE LA PLAZA DE CORDOBA.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en precedente procedimiento designo al Alferez Previsora de Infanteria Don Manuel Jimenez Diaz el que enterado del cargo que se le confiere lo acepta y jura comprometiendose a cumplirlo bien y fielmente.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Cordoba a diez de enero de mil novecientos cuarenta.

*Antonio Gomez*

*Manuel Jimenez Diaz*

En la Plaza de Juez Cordoba diez de enero de mil novecientos cuarenta.  
Antonio Gomez

Por recibida la presente causa cumplase cuanto se ordena en el Decreto que antecede del Iltrmo. Sr. Auditor; y habiendose recibido oficio con fecha doce de diciembre ultimo del defensor Don Jose Alcantara en el que se manifiesta que habiendo sido designado Vocal Ponente del Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza, pudiera considerarse incompatible para su defensa; unase este a continuacion y requierase al encartado para que designe nuevo defensor y una vez aceptado el cargo dese cuenta a esta Autoridad de encontrarse la presente causa vista para Consejo de Guerra.

Yo mando y forma S. Sa doy fe.

*Antonio Gomez*

*Manuel Jimenez Diaz*

El mismo dia se unio a continuacion el oficio ordenado en el proveido anterior

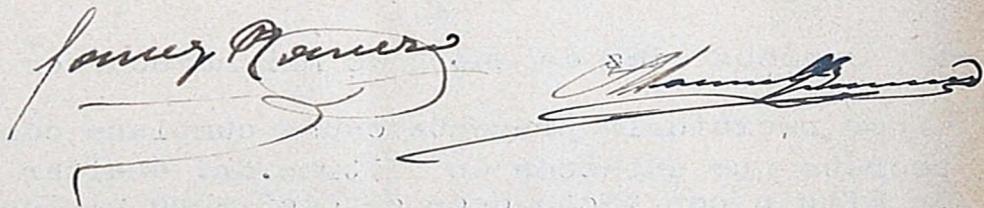
*Manuel Jimenez Diaz*

En el dia de la fecha yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado JOSE CITAN SANCHEZ, le hice saber la renuncia al cargo de defensor por el que tiene designado Don Jose Alcantara, y por incompatibilidad del mismo; advirtiendole y requiriendole a la vez para que designe nuevo defensor, el que enterado manifiesta

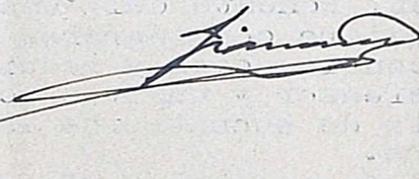
ta que designa al Capitan de la Guardia Civil perteneciente al Tercio de esta Plaza Don Francisco Lopez Pastor, firmado en Cordoba a once de enero de milnovecientos cuarenta, de que doy cuenta a S.S<sup>a</sup> doy fe.



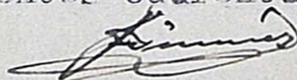
Providencia Juez Sr. Gomez Romero Cordoba once de enero de mil novecientos cuarenta  
Por dada cuenta de la designacion del nombramiento de defensor por el procesado a favor del Capitan de la Guardia Civil Don Francisco Lopez Pastor; librese oficio al mismo conducto del Sr. Coronel Primer Jefe del Tercio de la Guardia Civil de la plaza por si dicho Oficial acepta el cargo.  
Lo mandó y firma S. S<sup>a</sup> doy fe.



Diligencia Seguidamente se libra el oficio ordenado doy fe.

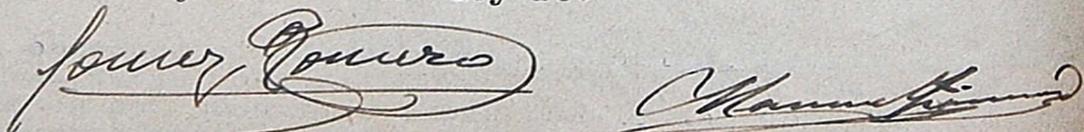


Otra Hago constar por ella haberse recibido en este Juzgado un oficio del Capitan de la Guardia Civil Don Francisco Lopez Pastor, en el que acepta la defensa del procesado en esta causa Don Jose Sanchez, y doy cuenta.  
Cordoba doce de enero de mil novecientos cuarenta.

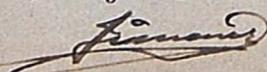


Providencia Juez Sr. Gomez Romero Cordoba doce de enero de mil novecientos cuarenta.  
Por dada cuenta, unase el anterior oficio a estas actuaciones y dirijase al Sr. Auditor de Guerra de la Plaza, comunicando que este sumario se encuentra en condiciones para la vista del juicio de Guerra.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.



Diligencia El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



Tengo el honor de participar a V.S. que acepto el cargo de defensor en la causa numero 170 que instruye contra el Teniente de la Guardia Civil Don Jose Cintas Sanchez.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Cordoba 12 de enero de 1940

*Francisco López Pastor*

iente Coronel Juez Eventual numero 2 Don Antonio  
omero

l a z a

# GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Orden del día de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

De orden del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, el día 24 del Mayo <sup>Gobernador Militar de la Plaza</sup>  
a las 11 horas, se reunirá en la Sala de Justicia del Cuartel del Regimiento de  
Caballería nº 42 de C.E.

Consejo de Guerra ordinario de Oficiales Generales para ver y fallar la causa  
400/39 instruida contra el Teniente de la Guardia Civil Don Jose Cintas  
Ruiz

por el delito de negligencia  
propuesta en la siguiente forma:

### PRESIDENTE

Don Sr. General Coronel Sr. D. Miguel Fresneda Menjibar

### VOCALES CAPITANES

Nombres	Destinos
<u>Don Diplomado Don Carlos Palanca</u>	<u>Consejos de Guerra</u>
<u>Don Jefe de Caba. Don Jose Cortes Pujadas</u>	<u>Consejos de Guerra</u>
<u>Don Cnel. de Inf. Don Manuel Leria Baxtes</u>	<u>Caja de Reclutas</u>
<u>Don Cnel. de Art. Don Manuel Aguilar Galin</u>	<u>Regt. de Art. nº 42 de C.E.</u>
<u>Don Cnel. de Art. Don Francisco Ar-</u> <u>aga Fernandez</u>	<u>Regt. de Art. nº 42 de C.E.</u>

### VOCAL PONENTE

Auditor de Brigada D. Francisco Munilla Morales

### VOCALES SUPLENTES

Nombres	Destinos
<u>Don Cnel. de Inf. Don Juan Morales</u>	<u>Regimiento de Infantería nº 45</u>
<u>Don Cnel. H. de Inf. Don Laureano</u> <u>Fernandez Martos</u>	<u>Regimiento de Infantería nº 45</u>

### FISCAL

El Jurídico de la División

### DEFENSOR

Abogado de Guardia Civil Don Francisco Lopez Pastos

### JUEZ

Comandante Coronel de Caballería Don Antonio Gomez Romero

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el Art. 566 del  
Código de Justicia Militar.

Lo que de Orden de S. E. se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.  
El Comte. Jefe de E.M.



*[Handwritten signature]*

COMUNICACION JUEZ SR. ROMERO

Cordoba veintidos de mayo de milnovecientos cuarenta. Por recibida la presente causa asi como un ejemplar de la Genral de la Plaza en la que se inserta la orden de celebracion del Consejo de Guerra de Oficiales Generales para ver y fallar la presente causa comunicandolos nombres de los componentes del Tribunal unase a autos: cite se telegraficamente al encartado para que comparezca ante este Juzgado el proximo dia veintitres a sus once horas, como asi mismo al defensor para notificar los nombres de los que han de componer el Consejo de Guerra; oficiase al Sr. Fiscal y defensor citandolos para su asistencia al Consejo, raitiendole a este ultimo previamente la causa para su estudio y preparacion de la defensa por un termino de veinticuatro horas dandose igualmente ordenes al procesado que se encuentra en libertad provisional para que comparezca del mismo ante citado Consejo.

lo mando y firma S.S de que doy fe.

*Jomez Romero* *[Signature]*

COMUNICACION

Seguidamente se crsan los oportunos telegramas y oficios a que se refiere el anterior proveido, doy fe.

*[Signature]*

COMUNICACION DE NOTIFICACION

En Cordoba a venttres de mayo de milnovecientos cuarenta, yo el Secretario teniendo a mi prescacia al procesado Teniente de la Guardia Civil DON JOSE CINTAS SANCHEZ, le notifique con lectura integra la relacion de los componentes del Consejo de Guerra que le han de juzgar y advertido que si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado sin que tenga que alegar nada. Y en prueba de conformidad firma la presente conmigo el Secretario de que doy fe.

*José Cintas Sanchez* *[Signature]*

COMUNICACION

El Sr. Defensador queda instruido y firma doy fe.

*[Signature]* *[Signature]*

COMUNICACION

El Sr. Fiscal queda instruido y firma doy fe

*[Signature]*

ACTA DE CELEBRACION  
CONSEJO DE GUERRA

En Coróba a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Se empieza la presente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinientos ochenta y cinco del Código Castrense para hacer constar:

que en dicha día y siendo las once horas se reunió en la Sala de Justicia del Cuartel de Artillería número cuarenta y dos del Cuerpo de Ejército con el Consejo de Guerra de Oficiales Generales para ver y fallar la causa número cuatrocientos de mil novecientos treinta y nueve instruida contra el Teniente de la Guardia Civil DON JOSE CINTAS SANCHEZ, por el presunto delito de negligencia. Dicho Tribunal se halla constituido por el Excmo. Sr. General Don Miguel Fresno de Mengibar como presidente, Don Carlos Palanca Martínez, Coronel Diplomado, Don Jose Cortes Fajadas, Coronel de Caballería, Don Manuel Aguilar Galindo Coronel de Artillería, Don Francisco Arteaga Fernández Teniente Coronel de Artillería y don Laureano Fernandez Matos en suplencia del Coronel de Infantería Don Manuel Leria Baxter, como Vocales con asistencia del Ministerio Fiscal representado por el Capitán de Cuerpo Jurídico Militar Don Manuel Alcaraz de Reina y Don Francisco Lopez Pastor Capitán de la Guardia Civil como defensor, hallándose presente el procesado.

Leído el apuntamiento por el defensor se interesó se leyera íntegramente la calificación fiscal obrante a los folios 277 y 278; una vez dada cuenta de la causa en audiencia pública.

A continuación el Ministerio Fiscal informó sobre los hechos calificándolos como constitutivos del delito de negligencia previsto y sancionado en el artículo 277 de Código de Justicia Militar siendo responsable en concepto de autor el procesado, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera al procesado Teniente de la Guardia Civil DON JOSE CINTAS SANCHEZ, la pena de seis meses y un día de prisión militar correccional con las accesoria de suspensión de empleo durante el tiempo de la condena.

Por el defensor después de subroliante informe solicito la absolución de su patrocinado.

Preguntado por la presidencia al procesado si tenia algo que exponer al Consejo manifestó que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia, de todo lo cual y con el visto bueno del Presidente doy fe.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

*Fresno*

*Manuel...*

404

S E N T E N C I A

=====

En la plaza de Córdoba a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Reunido el Consejo de Guerra de Oficiales-Generales para ver y fallar la presente causa número cuatrocientos del año mil novecientos treinta y nueve, tramitada por el procedimiento sumarísimo que preceptua el título XIX, tratado tercero del Código de Justicia Militar, contra el procesado hoy Teniente de la Guardia Civil DON JOSE CINTAS SANCHEZ por el presunto delito de negligencia y oídos la lectura del apuntamiento, informes orales del Fiscal y Defensor y las manifestaciones del acusado y

RESULTANDO: Que varios días antes del Glorioso 18 de Julio el paisano don Manuel Martinez Lora, propietario del término de Fuente Palmera y afiliado al partido político de Don José Calvo Sotelo, sostuvo con el procesado, entonces Brigada de la Guardia Civil, y Comandante del Puesto de Fuente Palmera en la Casa Cuartel del mismo en la que le comunicó la proximidad del MOVIMIENTO NACIONAL sin que éste tomara en consideración estas advertencias, ya que según confiesa, no le inspirada mucha confianza dicho señor por las relaciones que sostenía con los elementos directivos marxistas del pueblo; pero en la mañana de aquella memorable fecha, estuvieron en la Casa Cuartel el Capitán y Teniente de la Compañía y línea respectivamente, señores Canis Matute y Recuerda Rodríguez en ocasión que por la radio se difundía la noticia de haberse iniciado el M. M., marchando seguidamente cada uno de dichos Oficiales para sus destinos respectivos, recomendando al procesado como Jefe del Puesto que tomara precauciones y esperara órdenes por conducto de sus jefes y como no recibiera ninguna de aquellas envió el mismo día a Córdoba al paisano Juan Ramón Dugo, con el propósito de recabarla, volviendo en la tarde del día siguiente sin orden ninguna sino con la noticia de que en Córdoba estaba declarado el Estado de Guerra y desde entonces el procesado cumpliendo el encargo de sus Oficiales actuó constantemente mientras trataba de ponerse en comunicación con aquéllos, utilizando el teléfono de la Compañía Mengemor y una vez cortada la línea mandó a los paisanos Francisco Rodríguez y otro como enlaces sin que consiguieran llegar a Córdoba.

RESULTANDO: Que durante todo aquel tiempo no se alteró el orden en el pueblo, recibiendo el encartado las visitas del Alcalde marxista que le pidió recogiera las armas de las personas de orden a lo que accedió el procesado, encomendando este trabajo a una pareja de la Guardia Civil y llevándose las escopetas recogidas al Cuartel las que después sirvieron para la defensa del mismo, entregando sólo unas armas inútiles a las autoridades marxistas ante una nueva exigencia de éstas. El día 23 de Julio, numerosos grupos rojos del pueblo y otros de las aldeas vecinas, así como de los pueblos limítrofes se presentaron ante el Cuartel de la G. C., pretendiendo su entrega a lo que se negó el hoy Teniente Cintas, que organizó la defensa con los guardias de que disponía y algunos paisanos que se le sumaron, resistiendo así las embestidas de las turbas hasta la mañana siguiente en que herido un hijo del procesado y su esposa presa de gran excitación nerviosa abrió la puerta del cuartel y salió con el hijo para que lo curasen, siendo perseguidos por el inculpado para detenerlos en su marcha y que volvieran al Cuartel, momentos que aprovecharon los marxistas para penetrar en el interior y desarmar a sus defensores que fueron detenidos.

RESULTANDO: Que ha sido objeto el procesado de denuncias consistentes en extralimitaciones en el ejercicio de su cargo como Comandante del puesto de Fuente Palmera en donde entró con las fuerzas libertadores, pero según se demuestra las sanciones impuestas a vecinos de aquella localidad fueron consecuencias del choque de los rebeldes con las fuerzas del Ejército al entrar en la plaza o bien sancionados en esta capital mediante formación de actuaciones.

RESULTANDO: Que los antecedentes del procesado son buenos tanto políticos como moralmente y sus superiores elogian su conducta tanto antes como después del 18 de Julio del Primer Año Triunfal.

H E C H O S   P R O B A D O S

=====

CONSIDERANDO: Que la actuación del procesado hasta la rendición del Cuartel de Fuente Palmera es la que cabía al verse aislado y sin recibir refuerzos como

pedía por los conductos que estaban a su disposición sin que flaqueara en la defensa del Cuartel y si éste se rindió no fué imputable al procesado ya que éste salió del mismo sólo para ejercer un deber que estimó superior recogiendo a su mujer y nó para que se rindiese el Cuartel, si bien, en modo alguno debía de haber prevalecido en su ánimo el deber familiar sobre el militar y abandonar el mando de sus fuerzas incumpliendo así el más estricto deber militar de todo jefe de fuerza o destacamento al abandonarla sin dirección preconcebida y en su virtud sólo pueden considerarse los hechos relatados en los anteriores resultandos como constitutivos de un delito de negligencia previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 277 del Código de Justicia Militar, que preceptúa que será castigado con la pena de prisión militar correccional, el militar que sin incurrir en desobediencia o en un delito contra el honor militar deje de cumplir sus deberes militares, de cuyo delito aparece como responsable directo y voluntario en estas actuaciones el procesado DON JOSE CINTAS SANCHEZ.

CONSIDERANDO: Que no es de apreciar concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal, que el encartado es mayor de edad y que toda pena principal lleva consigo otras accesorias.

CONSIDERANDO: Que no procede hacer declaración de responsabilidad civil.

VISTOS los citados preceptos legales y demás normas de general uso y aplicación.

El Consejo FALLA: Que debe condenar y condena al procesado, hoy Teniente de la Guardia Civil DON JOSE CINTAS SANCHEZ, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión militar correccional como autor del delito de negligencia con la accesoria de suspensión de empleo durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la total prisión preventiva sufrida por razón de estos autos y no se hace declaración expresa de responsabilidad civil por improcedencia.

Así por esta sentencia la pronuncia, manda y firma.-

*Reginaldo Jimenez*  
*Carlos Blanco*      *José Cortés*  
*[Signature]*      *Francisco del Arco*  
*[Signature]*      *Francisco Manuel Moral*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Gomez Romero.

Cordoba veinte y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta.

Por recabida del Excmo Sr. Presidente del Consejo de Guerra de Oficiales Generales, la presente causa seguida contra el Teniente de la Guardia Civil D. Jose Cintas Sanchez; acusese recibido y remitase la misma con atento oficio al Ilmo Sr. Auditor a los efectos de aprobacion de Sentencia. Lo mando y firma S.S<sup>a</sup>. Doy Fe.

*Josue Romero*

*Manuel...*

SEGUNDA Seguidamente se cumple lo mandado Doy Fe.

*Manuel...*

*En el día de la fecha con atento oficio y compareta de cuatrocientos cinco folios se remite la presente causa al Ilmo Sr. Auditor.*

*Cordoba 29 de mayo de 1940.*

*Manuel...*

*J 18696  
22-6-40*

AUDITORIA DE GUERRA  
CÓRDOBA  
ENTRADA  
N.º 1858  
Día 12 Mes 6 Año 40

GOBIERNO...  
Día Mes Año

Córdoba trece de Junio de mil novecientos cuarenta.-

V I S T A la presente causa n.º 400 del pasado año y.-

RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra de Oficiales Generales reunido en esta Plaza para ver y fallar la citada causa ha dictado sentencia condenando al procesado teniente de la Guardia Civil Don Jose Cintas Sanchez a lapena de seis meses y un dia de prisión militar correccional, con las accesorias de suspensión de empleo durante el tiempo de la condena, siendole de abono la total prisión preventiva sufrida por razón de estos autos y no haciendo declaración expresa de responsabilidad civil por improcedencia; todo ello como autor del delito de negligencia previsto y penado en el parrafo segundo del art.º 277 del Código de Justicia Militar-

RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra declara probado que el procesado una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional organizo la defensa del Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera negando su entrega a numerosos grupos de rojos del Pueblo y de otros limitrofes, resistiendo las investidas de las turbas desde el dia veinte y tres de Julio de mil novecientos treinta y seis, en que ocurrieron estos hechos, hasta la mañana siguiente en que herido un hijo del citado Teniente y su esposa presa de gran excitación nerviosa abrió la puerta del Cuartel y salió con el hijo para que lo curasen, siendo perseguidos por el inculcado para detenerlos en su cha y que volvieran al Cuartel, momentos que aprovecharon los marxistas para penetrar en el interior y desarmar a sus defensores que fue detenidos.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que el Consejo de Guerra declara probados recogen fielmente la investigación sumarial, que la prueba ha sido racionalmente apreciada, como así mismo aceptada la calificación jurídica y el fallo; sin que se observen en el procedimiento vicios o defectos que puedan implicar la nulidad del mismo.

V I S T O S los art.º 597, 662 y n.º 10 del 28, todos ellos del Código de Justicia Militar .-

A P R U E B O: La anterior sentencia por la que se condena al Teniente de la Guardia Civil Don Jose Cintas Sanchez a la pena de seis meses y un dia de prisión militar correccional, como autor del delito de negligencia, con las accesorias de suspensión de empleo durante el tiempo de la condena, siendole de abono la total prisión preventiva sufrida por razón de estos autos.-

A los fines de la intervención prevenida en la Ley diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y cinco y Decreto trece de Septiembre del mismo año, elevese esta causa al Excmo. General Gobernador Militar de esta Plaza y Autoridad Judicial de la Provincia y la de Jaen.-

EL AUDITOR.



Córdoba 24 junio 1940

De conformidad con el anterior dictamen del Ilustre Sr. Auditor de Guerra de esta Plaza, referente al teniente de la Guardia Civil Don José Lintas Gaudier presto mi aprobación a la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales por la que se le condena al referido Sr. Lintas Gaudier a la pena de seis meses y un día de prisión militar convencional como autor de un delito de negligencia con las accesorias legales correspondientes, siendo de abono la total prisión preventiva sufrida.

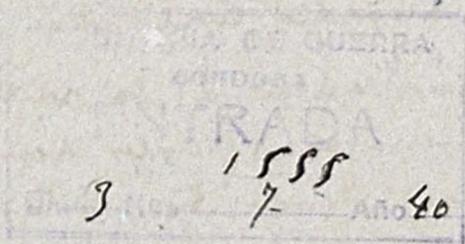
A los efectos prevenidos para la presente causa al Ilustre Sr. Auditor de Guerra.



El---

General Gobernador ~~de~~ <sup>de</sup> ~~esta~~ <sup>esta</sup> ~~Provincia~~ <sup>Provincia</sup> ~~y~~ <sup>y</sup> ~~la~~ <sup>la</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Jaen~~ <sup>Jaen</sup>. Autoridad judicial de esta Provincia y la de Jaen.

Junio 20



Córdoba tres de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Señor Jefe de la presente sentencia con-  
tra esta causa a su juez Instructor para notificación  
al interdictado, liquidación de condena con abono  
de prisión preventiva, libertad definitiva de aquel.

4. Reduccion de tres Testamentos uno para servir  
la la documentacion militar del penitenciado,  
otro para su elevacion al Ministerio del Ejerc.  
y a los efectos de paracion de cuentas en el caso  
de fallecimiento y otro para proveer el fin  
del art. 119 del Reglamento de Justicia Militar.

El Director

Manuel Araya

CERTIFICO: Que teniendo que elegir Secretario que me auxilie en el cumplimiento de lo dispuesto en el precedente Decreto Auditoriado del ltmo Sr Auditor del tres del corriente, ratifico el nombramiento del Secretario de la precedente causa Alferes Provisional de infanteria D, MANUEL JIMENEZ DIAZ, el que estando a mi presencia firma conmigo en prueba de conformidad y renovado su juramento en Cordoba a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta.

*Antonio Gomez*

*Manuel Jimenez Diaz*

PROVIDENCIA.

Sr Gomez Romero.

Cordoba a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta.  
Por recibida la precedente causa del ltmo Sr Auditor, acusese recibo y pongase por cabeza. Cumplase cuanto se ordena en su Decreto Auditoriado de fecha tres del corriente a cuyo efecto, por el Secretario practiquese la liquidacion de condena con abono de la preventiva sufrida, notifiquesele al interesado la resolucion recaida y deducanse los correspondientes testimonios, uno para la union a la documentacion militar del interesado, otro para su elevacion al Ministerio del Ejercito, a los efectos de la perdida depuestos en el escalafon respectivos, y el prevenido en el n° 12 del codigo de Justicia Militar que se remitira con atento oficio y por conducto del Excmo Sr General Gobernador de la Plaza al Consejo Supremo de Justicia Militar; debiendo quedar la causa en el Juzgado hasta tanto se reciban los correspondientes acuses de recibo de los aludidos testimonios, en que se remitira para su archivo, al ltmo Sr Auditor.

Lo mando y firma S.S. doy fe

*Antonio Gomez*

*Manuel Jimenez Diaz*

ALIGENCIA--

En el mismo dia se libran los testimonios ordenado en el proveido que antecede. Doy Fe

*Manuel Jimenez Diaz*

LIQUIDACION DE LA CONDENA impuesta al ~~reo~~ Tente de G.C. D. JOSE CINTAS SANCHEZ con expresion de la prision preventiva que ha de servirle de abono.

En prision preventiva (folio 119) el .....  
 En libertad provisional (folio 304) el .....  
 Nuevamente en prision preventiva o atenuada (fo-  
 lio.....) el .....  
 Queda firme la sentencia (folio.....) el .....

DIA	MES	AÑO	AÑOS	MESES	DÍAS
5	MARZO	1.938			
27	Julio	1.939			
Tiempo total que ha de servirle de abono.....			1	4	22
Ha sido condenado (folio 404) a la pena de.....				6	1

Tiene cumplida con exeso la pena impuesta.

~~Excesos por cumplir desde el XXXX de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de XX~~  
~~XXXXXXXXXX hasta el XXXXX de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXX~~  
~~XXXXXX en que la dejará extinguida totalmente. XXXXXXXXXXXXXXX~~

Córdoba, a cuatro de Julio de 1.940

V.º B.º:  
 El Teniente Coronel Juez,

El Secretario,

*Jomez Romero*

*[Signature]*

VIDENCIA.  
Sr Gomez Romero.

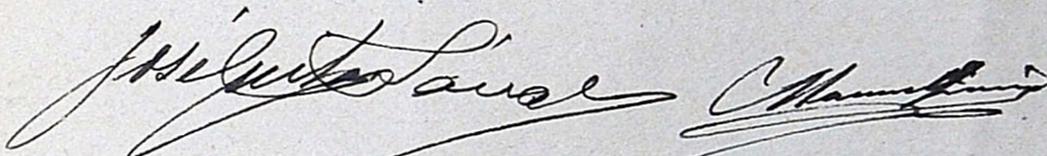
Cordoba a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta.

En vista del resultado de la precedente liquidacion de condena notifiquesele la resolucion recaida al interesado teniente de la Guardia Civil D. JOSE CINTAS SANCHEZ, con entrega del correspondiente testimonio, y debiendo quedar el mismo en libertad definitiva por haber cumplido con exeso la pena impuesta. Lo mandó y firma S.S. Doy Fe,



NOTIFICACION.

En El mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presencia al condenado Teniente de la Guardia Civil D. JOSE CINTAS SANCHEZ le notifiqué en legal forma la resolucion recaida en esta causa y proveido que antecede; haciendo entrega del correspondiente testimonio, el que enterado se dá por notificado y firma conmigo de que Doy Fe.



PROVINCIA JUJUY

En Caracacha a nueve de Agosto de 1880 en el Juzgado Provincial

Don Honorio

En siendo así que el que provee, se interpuso por el demandado en este asunto en el día de la fecha con el fin de que el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de fecha de ayer, por medio de aplicación la orden del Sr. Comandante en Jefe (n.º 155) por encontrarse retirado por estado, pagase en forma de las prestaciones a sus subditos de Comandante de la Artillería D. Carlos Sandoja Pérez.

Lo mandó y firmó S.º. J.º. 1880.

*Honorio*

*[Signature]*

PROVINCIA: en el mismo día se...

Doy Fé.

PROVIDENCIA JUJUY

En Caracacha a once de Agosto de 1880, en el proveído que antecede.

Se mandó a don Honorio...  
señalar por escrito...  
lo mandó y firmó...

*[Signature]*

PROVINCIA JUJUY  
Don Carlos Sandoja Pérez

En Caracacha a...  
Por mandado del Sr. Comandante en Jefe...  
del art. 24 de la Ley...

DON TOMAS SANTONJA PEREZ, COMANDANTE DE INFANTERIA.  
CONTINUACION DE LA PRECEDENTE CAUSA SEGUN OFICIO NUM. 11926 D. EXCMO. SR.  
GENERAL GOBERNADOR MILITAR DE LA PLAZA, DE FECHA 8 DE LOS CORRIENTES.-

CERTIFICO: Que teniendo que elegir Secretario para que me auxilie en la continuacion de la precedente causa y siendo de las mismas por nombramiento anterior el Alferez Provisional de Infanteria Don Manuel Jimenez Diaz, ratifico dicho nombramiento recaido en la persona del expresado oficial, el que encontrandose en mi presencia, renueva el juramento prestado, y en prueba de conformidad firma conmigo en Córdoba a dieciseis de Agosto de mil novecientos cuarenta.

*Tomas Santonja*

*Manuel Jimenez Diaz*

PROVIDENCIA JUEZ En Córdoba a dieciseis de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Sr. Santonja Perez. La precedente causa quede sobre la mesa de este Juzgado para su estudio, en vista de la cantidad de procedimientos que se siguen por este Juzgado.

Lo mando y firma S.S. Doy Fé.

*Tomas Santonja*

*Manuel Jimenez Diaz*

PROVIDENCIA JUEZ En Córdoba a diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Sr. Santonja Perez. Por recibida los acuse de recibo de los testimonios librados al Consejo Supremo de Justicia Militar que prevee en el numeral del Art. 28 del Código de Justicia Militar así como el del Ministerio del Ejército y el librado al Cuerpo de procedencia del tte. de la Guardia Civil Don Jose Quintas Sanchez; unanse a la presente en su totalidad y estando cumplimentado en todas sus partes los dispuestos en el decreto auditoriado de fecha 3 de Julio último obrante al folio 407 vuelto remitase las presentes actuaciones con atento oficio al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la plaza para que se archiven en el archivo de las mismas.

Lo mando y firma S.S. Doy Fé.

*Tomas Santonja*

*Manuel Jimenez Diaz*

DILIGENCIA: en el mismo día se unen a continuacion los oficios recibidos y se ordenan en el proveído que antecede de que Doy Fé.

*Manuel Jimenez Diaz*

**TELEGRAMA OFICIAL**

Negociado

Justicia Sección

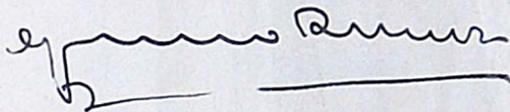
CÓRDOBA 10 de Julio de 1930

General Gobernador Militar de Córdoba al Teniente

Coronel Juez Militar Eventual nº 2 P. I. A. Z. A.

Le comunico a V.S. haberse recibido en este Gobierno Militar testimonio diman- te de la causa nº 400 de 1,939 seguida por ese Juzgado contra el Teniente de la Guardia Civil DON JOSE CINTAS SANCHEZ, el cual es remitido con esta fecha al Consejo Supremo de Justicia Militar.-

De Orden de S. E.  
EL COMANDANTE JEFE DE E. M.



FIRMADO: GONZALO DE LLOD

REGISTRO GENERAL  
DE SALIDA  
Y CIERRE N.º 1621

erno Militar de Córdoba

Estado Mayor

**TELEGRAMA OFICIAL**

Negociado

Justicia Sección

CÓRDOBA 10 de Julio de 1930

General Gobernador Militar de Córdoba a l Teniente  
Coronel Juez Militar Eventual nº 2 P L A Z A.

Le comunico a V.S. haberse recibido en este Gobierno Militar testimonio di-  
rente de la causa nº 400 de 1,939 seguida por  
ese Juzgado contra el Teniente de la Guar-  
dia Civil DON JOSE CINTAS SANCHEZ, el cual  
es remitido con esta fecha al Excmo. Sr.  
Ministro del Ejercito.-

De Orden de S.E.  
EL COMANDANTE JEFE DE E. M.

*Gonzalo Belloc*

ENTRO GENERAL  
DE SALIDA  
N.º 1620

FIRMADO: GONZALO BELLOC

Con su atento escrito fecha a  
del mes actual, se ha recibido en  
esta Jefatura, copia de la senten-  
cia dictada en el procedimiento nú-  
mero 400/939, seguido contra el Te-  
niente de este Instituto DON JOSÉ  
CINTAS SANCHEZ.

Tengo el honor de participarlo  
V.S. para su conocimiento y en con-  
cepto de acuse de recibo.

Dios gue.a V.S. muchos años.

Córdoba 13 de julio de 1940.

El Coronel.



Dr. Don Antonio Gómez Romero, Teniente Coronel Juez Militar  
Eventual nº 2.

Córdoba.

PRESENCIA: por ella, yo el Secretario hago constar que en el día de la fecha, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, compuesta de cuatro folios ciseis folios utiles y con ~~abau~~ oficio se precede a la causa al Excmo. Sr. General Gobernador de la plaza, para que ordene el archivo de la m. Córdoba diecisiete de Agosto de mil novecientos cuatro.

*M. J. J.*

*= Decreto =*

*Córdoba nueve de Sept  
Timbre de mil novecientos  
cuarenta,  
@ e conformada el Archi*

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR Y  
AUTORIDAD JUDICIAL DE CORDOBA Y JAEN

*J. J. J.*

YORADA RAZON  
en  
ESTADISTICA E INFORMACIÓN



Terra  
cia  
comu

pca.

nt  
os  
.i  
Mi  
nc  
on  
co